



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	GABRIEL ANGEL SERNA POSADA gangelsernap@gmail.com		Identificación	CC No. 3.572.812
Apoderado	GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ jimy0317@hotmail.com - any1511@hotmail.com		TP	132.122 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		Identificación	NIT No.
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 130652021 el 23 de julio de 2021, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 06) y la AFP PORVENIR (PDF 13), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por GABRIEL ANGEL SERNA POSADA, en el año 1997 y los posterior traslados con destino a la AFP PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en los actores un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de los actores en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 21 de mayo de 1960 por lo que a la fecha tiene 62 años **Folio 38 y 39 a 40 PDF 03 Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento**
- ii. Que el demandante elevó solicitud ante la AFP PORVENIR **Folio 69 a 70 PDF 03**
- iii. Que la AFP PORVENIR dio respuesta a la petición elevada por el demandante **Folio 49 a 54 Respuesta a petición**
- iv. Que el demandante solicitó traslado al RMPD administrado por COLPENSIONES bajo radicado 2020-6052624 **Folio 71 a 72 PDF 03**
- v. Que COLPENSIONES dio respuesta negativa a la petición elevada por el demandante **Folio 72 a 76 PDF 03**
- vi. Que el demandante es afiliado de la AFP PORVENIR desde el 01 de junio de 2008 **Folio 76 PDF 03**
- vii. Que el demandante se afilió al RPMPD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES desde el 11 de febrero de 1983 cotizando un total 208,14 semanas **Folio 77 a 81 Historial laboral emitido por Colpensiones el 02 de julio de 2020**
- viii. Que según consta a simulación pensional y reporte emitido por AFP PORVENIR el 06 de octubre de 2020 se dieron aportes por \$7.020.800, rendimientos por valor de \$26.429.077 **Folio 61 a 66 PDF 03 simulación pensional**
- ix. Que el demandante se traslado del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación del 03 de mayo de 1994 que se hizo efectiva el 01 de junio de 1997, que de forma posterior el demandante retorno al RPMPD administrado por COLPENSIONES mediante la suscripción de formulario de afiliación del 17 de julio de 2007 que se hizo efectiva el 31 de mayo de 2008 y que retorno al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación del 02 de junio de 2008 que se hizo efectiva el 01 de junio de 2008 **Folio 77 PDF 13 Reporte SAFF**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

- i. Copia de cédula de ciudadanía del Señor **GABRIEL ANGEL SERNA POSADA.**
- ii. Registro civil de nacimiento.
- iii. Partida de bautismo.
- iv. Certificación electrónica de tiempos laborados.
- v. Respuesta de la **AFP PORVENIR** con fecha del 7 de Octubre del año 2020.
- vi. Respuesta de la **AFP PORVENIR** con fecha del 22 de Septiembre del año 2020.
- vii. Respuesta de la **AFP PORVENIR** con número de radicado 0102609040951100.
- viii. Simulación pensional.
- ix. Formulario de afiliación.
- x. Derecho de petición radicado ante Porvenir el pasado 17 de Junio del año 2020.

- xi. Reclamación administrativa ante Colpensiones, el día 23 de Junio del año 2020.
- xii. Respuesta de Colpensiones.
- xiii. Certificado de Afiliación a la **AFP PORVENIR**.
- xiv. Historia laboral emanada de Colpensiones.
- xv. Historia Laboral emanada de la **AFP PORVENIR**

No se le decreta:
CERL AFP PORVENIR.

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

- i. Certificado de SIAFP;
- ii. Copia del formulario de vinculación n°. 058316 suscrito por la parte actora con Porvenir S.A en el año 1994.
- iii. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa"
- iv. Copia simple del "Comunicado de Prensa"
- v. Copia del concepto de la Superintendencia Financiera De Colombia Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
- vi. Relación histórica de movimientos de la parte demandante,
- vii. Relación de aportes de la parte demandante,
- viii. Historia laboral consolidada de la parte demandante
- ix. Historia laboral emitida por la OBP del Min Hacienda
- x. Bono Pensional de la parte demandante, emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- xi. Certificado de afiliado de la parte demandante

1.1.1. Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

reporte de rendimientos allegado por la AFP PORVENIR

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	GABRIEL ANGEL SERNA POSADA
Identificación	Nº

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado del RPMPD al RAIS en los años 1997 y 2008 por el señor GABRIEL ANGEL SERNA POSADA con destino a la **AFP PORVENIR**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a DOS SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderada de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c28af30887e178a725c7912ab9997a922d324422e71dd9f7069c04a32a7adf0**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**